



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 21 de mayo de 2026

OFICIO N° 156 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento del límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración

Atentamente,

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DE SANTA MARÍA DEL MAR Y PUCUSANA, DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima.

1.2 La finalidad de la presente Ley es establecer el límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de tales distritos.

Artículo 2.- Delimitación

Se delimita el límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, al que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a la siguiente memoria descriptiva:

a. Límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana.

Inicia en el eje de la carretera Panamericana Sur en el punto de coordenada UTM 309 385 m E y 8 625 611 m N; continúa en dirección oeste en línea recta, hasta un punto de coordenada UTM 309 372 m E y 8 625 610 m N; continúa en dirección oeste por la estribación noreste de un cerro sin nombre, hasta la cumbre de dicho cerro en la cota 222.7 de referencia; continúa en dirección noroeste por la línea de cumbres pasando por las cotas 216.3, 225.3, 243.0, 208.5, 204.3, 222.4, 221.2, 169.3 y 214.5 de referencia, hasta la intersección de las divisorias de aguas de tres quebradas sin nombre en la cota 203.8 de referencia; continúa en dirección suroeste por la línea de cumbres pasando por la coordenada UTM 308 289 m E y 8 626 472 m N y las cotas 201.4, 193.7, 177.9, 150.4, 186.0, 177.4, 153.7 y



162.7 de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre de la cota 172.7 de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres pasando por las cotas 146.2, 137.5, 135.8, 131.6, 154.2, 166.6, 152.5 y 199.5 de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la cota 213.1 de referencia; continúa en dirección oeste por la línea de cumbres pasando por las cotas 209.8, 198.0 y 231.1 de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 306 934 m E y 8 625 500 m N en el cerro Lagarto; continúa en dirección oeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 306 855 m E y 8 625 501 m N en dicho cerro (localmente conocido como Punta de Santa María); continúa en dirección oeste en línea recta y finaliza en el punto de coordenada UTM 306 648 m E y 8 625 501 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

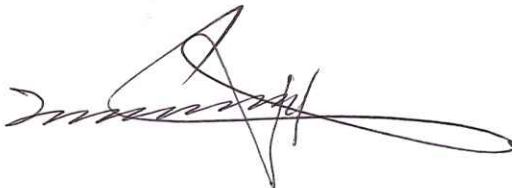
1. Instituto Geográfico Nacional (2003). Playa La Tiza. 1: 5 000. Primera edición. Sin serie. Hoja N° 37-o. Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (2003). Grupo San Diego. 1: 5 000. Primera edición. Sin serie. Hoja N° 37-p. Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, contenida en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de



.....
JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

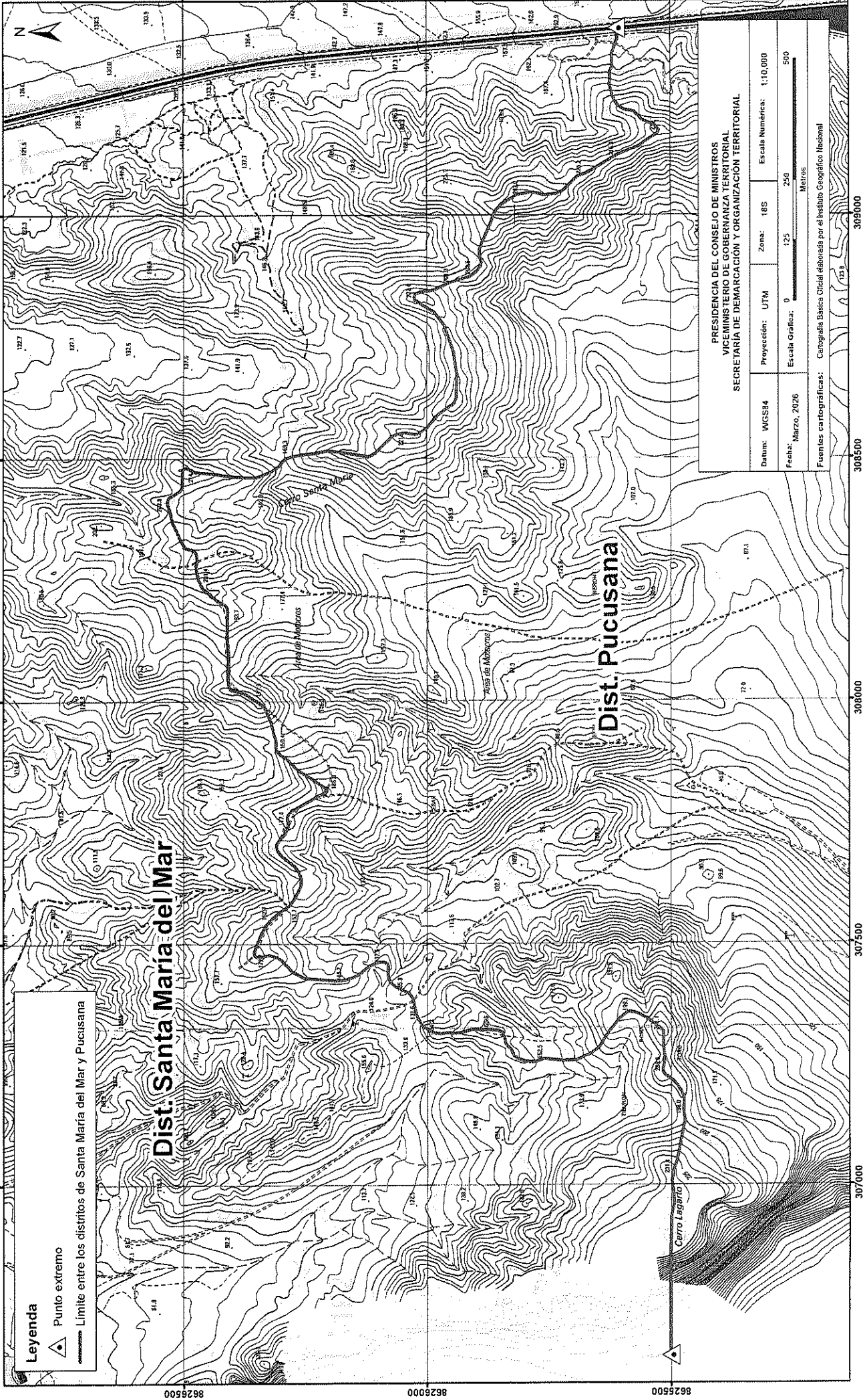


.....
LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



ANEXO

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DEL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DE SANTA MARÍA DEL MAR Y PUCUSANA DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA



LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DE SANTA MARÍA DEL MAR Y PUCUSANA, DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El 14 de agosto de 2014, los alcaldes de los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, suscribieron un acta de acuerdo de límites con la cual se acordó el límite que los involucra.

Mediante el Oficio N° 065-2025-MML-ALC, de fecha 13 de marzo de 2026, la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, remitió a la SDOT el Informe N° 020-2026-MML-IMP-DE/DGPT, de fecha 9 de marzo de 2026, en el cual se desarrolla el proceso de incorporación de un (1) acta de acuerdo de límites referida al límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, señalando que en tal colindancia no existe controversia limítrofe. Cabe señalar que tales actas se suscribieron en el periodo comprendido desde la entrada de vigencia¹ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial hasta la publicación² del Reglamento de la Ley N° 31463.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Cabe señalar además que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo de Ministros aprobar los proyectos de Ley que el Presidente de la República somete al Congreso de la República.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

¹ 26 de julio de 2002.
² 18 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 12:17:01 -05:00

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

A través de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, establece que las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial (SOT) y fuera de éste, desde la entrada en vigencia³ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial hasta la publicación⁴ del Reglamento de la Ley N° 31463, pueden ser incorporadas al proceso excepcional, siempre que se cumpla con lo siguiente:

(...)

Para actas de acuerdo de límites intradepartamentales, la SDOT, a solicitud del gobernador regional, tramita el anteproyecto de ley de saneamiento, previo informe técnico de la UTDT en el que se deja constancia de que no existe controversia limítrofe. En este caso el gobierno regional adjunta al referido informe técnico, las copias fedateadas de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso.
(...)

Se debe tener en cuenta además que, la Tercera Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial en el ámbito de la provincia de Lima.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

³ 26 de julio de 2002.

⁴ 18 de octubre de 2022.

El límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, no se encuentra saneado; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlo.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

Con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, establece que las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial (SOT) y fuera de éste, desde la entrada en vigencia⁵ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación⁶ de la Ley N° 31463, pueden ser incorporadas al proceso excepcional siempre que no exista controversia limítrofe, facultándose a la SDOT para tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento respectivo.

Se debe tener en cuenta además que, la Tercera Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial en el ámbito de la provincia de Lima.

El 14 de agosto de 2014, los alcaldes de los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, suscribieron un acta de acuerdo de límites con la cual se acordó el límite que los involucra. Al respecto, dicha acta ha sido suscrita dentro del plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463.

Bajo dicho marco legal, mediante el Oficio N° 065-2026-MML-ALC, de fecha 13 de marzo de 2026, que adjunta el Informe 020-2026-MML-IMP-DE/DGPT, de fecha 9 de marzo de 2026, el alcalde de la provincia de Lima solicitó a la SDOT la tramitación del anteproyecto de Ley de saneamiento entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463.

⁵ 26 de julio de 2002.

⁶ 18 de octubre de 2022.

Cabe señalar además que, mediante el Informe N° 020-2026-MML-IMP-DE/DGPT, de fecha 9 de marzo de 2026, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, realiza precisiones a las memorias descriptivas sin modificar o desvirtuar lo acordado en el acta suscrita el 14 de agosto de 2014, entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima.

4. FINALIDAD

La presente Ley tiene por finalidad establecer el límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de tales distritos.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear el límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de bienes y servicios a la población de tales distritos.

Mediante el Informe N° D000195-2026-PCM-SSATDOT, de fecha 23 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, se da cuenta del cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, para el reconocimiento del acta suscrita el 14 de agosto de 2014 por los alcaldes de los distritos de Santa María del Mar y Pucusana.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

Con la presente Ley se sana completamente el límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima. Cabe mencionar además que, dicho límite representa aproximadamente 4.8 kilómetros.

La memoria descriptiva del límite que se sana con la presente Ley, es la siguiente:

Límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana

Inicia en el eje de la carretera Panamericana Sur en el punto de coordenada UTM 309 385 m E y 8 625 611 m N; continúa en dirección oeste en línea recta, hasta un punto de coordenada UTM 309 372 m E y 8 625 610 m N; continúa en dirección oeste por la estribación noreste de un cerro sin nombre, hasta la cumbre de dicho cerro en la cota 222.7 de referencia; continúa en dirección noroeste por la línea de cumbres pasando por las cotas 216.3, 225.3, 243.0, 208.5, 204.3, 222.4, 221.2, 169.3 y 214.5 de referencia, hasta la intersección de las divisorias de aguas de tres quebradas sin nombre en la cota 203.8 de referencia; continúa en dirección suroeste por la línea de

cumbres pasando por la coordenada UTM 308 289 m E y 8 626 472 m N y las cotas 201.4, 193.7, 177.9, 150.4, 186.0, 177.4, 153.7 y 162.7 de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 172.7 de referencia; continúa en dirección sur por línea de cumbres pasando por las cotas 146.2, 137.5, 135.8, 131.6, 154.2, 166.6, 152.5 y 199.5 de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la cota 213.1 de referencia; continúa en dirección oeste por la línea de cumbres pasando por las cotas 209.8, 198.0 y 231.1 de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 306 934 m E y 8 625 500 m N en el cerro Lagarto; continúa en dirección oeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 306 855 m E y 8 625 501 m N en dicho cerro (localmente conocido como Punta de Santa María); continúa en dirección oeste en línea recta y finaliza en el punto de coordenada UTM 306 648 m E y 8 625 501 m N.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley sanea completamente el límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DE SANTA MARÍA DEL MAR Y PUCUSANA, DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear completamente el límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima. Cabe señalar que dicho límite representa aproximadamente 4.8 kilómetros, beneficiando así a 20,670 habitantes.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima del departamento de Lima.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la

competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como, la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Cabe señalar además que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo de Ministros aprobar los proyectos de Ley que el Presidente de la República somete al Congreso de la República.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463 establece que las actas de acuerdo de límites interdepartamentales suscritas en el marco de un SOT y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463, pueden ser incorporadas al proceso excepcional, siempre que no exista controversia limítrofe.

Se debe tener en cuenta además que, la Tercera Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial en el ámbito de la provincia de Lima.

Mediante el Oficio N° 065-2025-MML-ALC, de fecha 13 de marzo de 2026, la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, remitió a la SDOT el Informe N° 020-2026-MML-IMP-DE/DGPT, de fecha 9 de marzo de 2026, en el cual se desarrolla el proceso de incorporación de un (1) acta de acuerdo de límites referida al límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, señalando que en tal colindancia no existe controversia limítrofe. Cabe señalar que tales actas se suscribieron en el periodo comprendido desde la

entrada de vigencia⁷ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación⁸ del Reglamento de la Ley N° 31463.

Mediante el Informe N° D000195-2026-PCM-SSATDOT, de fecha 23 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, da cuenta del cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, para el reconocimiento del acta de acuerdo límites suscrita el 14 de agosto de 2014 por los alcaldes del distrito de Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima, del departamento de Lima.

Asimismo, se ha verificado que la memoria descriptiva del límite establecido en la presente Ley, no modifica ningún límite.

**DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN
MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como, precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

⁷ 26 de julio de 2002.
⁸ 18 de octubre de 2022.

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear el límite entre los distritos de Santa María del Mar y Pucusana, provincia de Lima, departamento de Lima; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.